«Preser», fabricado por «Preser Extremadura, Sociedad Anónima», con domicilio en Siruela (Badajoz).

Resolución número 4339, de 1 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4339/00 a las viguetas pretensadas «LI-10», fabricadas por Planchers de Limoux, con domicilio en San Martín de Villereglan (Francia).

Resolución número 4340, de 1 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4340/00 a las viguetas pretensadas «LI-14», fabricadas por Planchers de Limoux, con domicilio en San Martín de Villereglan (Francia).

Resolución número 4341, de 1 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4341/00 a las viguetas pretensadas «LI-18», fabricadas por Planchers de Limoux, con domicilio en San Martín de Villereglan (Francia).

Resolución número 4342, de 1 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4342/00 al forjado de viguetas pretensadas «LI-10», fabricado por Planchers de Limoux, con domicilio en San Martín de Villereglan (Francia).

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) y la Resolución del Ministerio de Fomento de 30 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 11 de diciembre de 2000.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

24348

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2000, del Consejo Superior de Deportes, por la que se acuerda la incorporación a la relación de ficheros de tratamiento automatizado de carácter personal: «Deportistas del programa de detección de talentos», «Personal administrativo, servicios profesionales y deportistas que reciben retribuciones, por parte de cualquiera de las federaciones deportivas nacionales», de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999.

La Resolución de 20 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 27), del Consejo Superior de Deportes, modificada por las de 26 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre) y 7 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 19), regula los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal del organismo, en aplicación de lo dispuesto en la, entonces vigente, Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre.

La presente Resolución acoge la incorporación de los ficheros derivada de actividades impulsadas por el Consejo Superior de Deportes. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, he resuelto:

Primero.—Quedan incorporados a la relación de ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal, contenida en la Resolución de este Consejo Superior de Deportes de 20 de julio de 1994, los de «Deportistas que forman parte del programa de detección de talentos», «Personal administrativo, servicios profesionales y deportistas que reciben retribuciones, por parte de cualquiera de las federaciones deportivas nacionales» recogidos en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de diciembre de 2000.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

Fichero: Detección de talentos

a) La finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: La finalidad del fichero es contener los datos necesarios para realizar el seguimiento de las jóvenes promesas que se incorporan anualmente al programa de detección de talentos que conllevan entre el Consejo Superior de Deportes y las distintas federaciones españolas.

Los usos que se darán son la gestión de inscripciones, participaciones, progreso de los niños, estadísticas y estudios.

- b) Personal o colectivo sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrar: Niños que participen en concentraciones/competiciones organizadas por las distintas federaciones españolas, para descubrir y seguir futuros talentos deportivos.
- c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Los datos se recogerán a través de un módulo informático proporcionado por el Consejo Superior de Deportes a la federación española a la que pertenezca el deportista.
- d) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre completo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, teléfono, documento nacional de identidad, estudios, federación, especialidad, licencia, club, entrenador, dirección del club, datos físicos básicos («cooper», lanzamiento balón medicinal, «course navette», 30 metros lanzados, flexibilidad, salto vertical), datos deportivos (motivación en el deporte, concentración en el deporte, control emocional en el deporte, autoconfianza en el deporte).
- e) Órgano de la administración responsable del fichero: Dirección General de Deportes.
- f) Servicios o unidades ante los que pudiese ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Subdirección General de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico.

g) Las medidas de seguridad con indicación del nivel: Nivel básico. La entrada a la aplicación sólo está permitida a usuarios del Consejo Superior de Deportes debidamente autorizados.

Ficheros: Personal administrativo, servicios profesionales y deportistas que reciben retribuciones, por parte de cualquiera de las federaciones deportivas nacionales

a) Finalidad de los ficheros y usos previstos para los mismos: La finalidad del fichero es contener los datos necesarios para conocer las previsiones económicas de cada federación respecto a las personas relacionadas con ellas, en orden a asegurar la adecuación de dichas previsiones y realizar el seguimiento y control de los pagos efectuados por las diferentes federaciones deportivas nacionales tanto a su Personal Administrativo como a sus Profesionales y Deportistas, dentro del marco de control de las subvenciones públicas concedidas por el CSD a dichas Federaciones.

El uso que se dará será el de que por parte de las unidades competentes de este Consejo Superior de Deportes se puedan conocer los datos relativos a la relación entre las diferentes personas al servicio de cada Federación y dicha federación, así como las previsiones presupuestarias respecto a las mismas, el grado de realización y la correcta utilización de las subvenciones públicas destinadas a este fin.

- b) Personal o colectivo sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrar: Personal administrativo, profesional o deportista que preste sus servicios en cualquier federación deportiva nacional y reciba algún tipo de remuneración por parte de ésta.
- c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Los datos son remitidos por cada federación en formato informático y se incorporan al fichero existente en el CSD mediante un módulo de carga.
- d) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.—Estructura básica:

Ejercicio presupuestario, federación, nombre completo, documento nacional de identidad, cargo, sexo, tipo de contrato, tipo de persona (Personal Administrativo, Profesional o Deportista), descripción del gasto, importe del gasto.

- e) Órgano de la administración responsable del fichero: Dirección General de Deportes.
- f) Servicios o unidades ante los que se puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Subdirección General de Alta Competición. Subdirección General de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico. Subdirección General de Control Financiero de Federaciones y Entidades Deportivas.

g) Medidas de seguridad con indicación del nivel: Nivel básico. La entrada a la aplicación sólo está permitida a usuarios del Consejo Superior de Deportes debidamente autorizados.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

24349

ORDEN de 28 de diciembre de 2000 por la que se prorroga la vigencia de la de 18 de mayo de 2000 sobre la concesión de ayudas a los trabajadores y armadores de buques de pesca, de todas las modalidades, que faenaban al amparo del acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima, suscrito entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, afectados por la expiración del mismo desde el 1 de diciembre de 1999.

El 30 de noviembre de 1999, la flota que faenaba en aguas bajo soberanía y jurisdicción del Reino de Marruecos, tuvo que cesar en su actividad debido a la finalización del acuerdo pesquero suscrito con la Unión Europea, para el período comprendido entre 1995 y 1999.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 1 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 3), dictada en desarrollo del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de noviembre del mismo año, instrumentó unas ayudas en favor de los trabajadores y armadores de los buques de pesca, de todas las modalidades, afectados por la inmovilización forzosa de la flota, ayudas que fueron previstas inicialmente para un período de seis meses de duración, a partir del 1 de diciembre de 1999.

No obstante, como ya previera el propio Consejo de Ministros en el Acuerdo citado, en caso de persistir la situación de inmovilización se podría ampliar la duración de las ayudas, de acuerdo con la normativa comunitaria y en función de las expectativas existentes. Dicha prórroga se materializó inicialmente por medio de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 18 de mayo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 20), por la que se amplió el período de concesión de las ayudas extraordinarias por siete meses adicionales. Puesto que en la actualidad siguen perviviendo las razones que aconsejaron el mantenimiento de las ayudas citadas, la presente Orden tiene por objeto mantener la vigencia de dicha prórroga hasta 31 de enero de 2001.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Las ayudas reguladas en la Orden de 18 de mayo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 20) se prorrogan hasta el 31 de enero de 2001, salvo que en dicho período entre en vigor un nuevo acuerdo de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, en cuyo caso las ayudas se prorrogarán únicamente por los días de inmovilización efectiva en el período adicional considerado.

Disposición final primera. Facultad de aplicación.

El Instituto Social de la Marina, en el ámbito de sus atribuciones, podrá dictar las resoluciones y adoptar las medidas oportunas para aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. $Entrada\ en\ vigor.$

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de diciembre de 2000.

APARICIO PÉREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social e Ilma. Sra. Directora del Instituto Social de la Marina.

24350

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2000, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1986/99-2.ª A, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y se emplaza a los interesados en el mismo.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), doña María José Rey Benito ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 1986/99-2.ª A, contra la Resolución de esta Subsecretaría, de 30 de noviembre de 1999, que declaró inadmisible el recurso de revisión presentado contra la Resolución de 25 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), por la que se hizo pública la relación definitiva de aspirantes aprobados en las pruebas selectivas, en el marco del proceso de consolidación, para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social, convocadas por Orden de 10 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998,

Esta Subsecretaría acuerda:

Primero.—Remitir a la Sala el expediente administrativo correspondiente al citado recurso.

Segundo.—Emplazar a los interesados en el mismo para que puedan personarse, si a su derecho conviene, ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 4 de diciembre de 2000.-El Subsecretario, Marino Díaz Guerra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

24351

ORDEN de 27 de diciembre de 2000 por la que se fijan las fechas de recuento de la carga ganadera de las explotaciones de ganado vacuno para el cobro del pago por extensificación, correspondientes al segundo semestre de 2000.

El Real Decreto 1973/1999, de 23 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias en ganadería, establece un pago por extensificación para los productores de carne de vacuno que, a petición de éstos, puede adoptar dos modalidades distintas: «Régimen simplificado» y «Régimen promedio».

El artículo 24 del mencionado Real Decreto dispone que los productores de carne de vacuno que opten por el «Régimen promedio», deberán declarar el censo de ganado vacuno existente en sus explotaciones en cinco fechas de recuento establecidas aleatoriamente cada año, en el plazo de un mes tras la publicación de las citadas fechas en el «Boletín Oficial del Estado».

En este sentido, el artículo 32.3 del Reglamento (CE) 2342/1999, de 28 de octubre, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1254/1999 del Consejo, por el que se establece la organización común de mercado en el sector de la carne de vacuno, en lo relativo a los regímenes de primas, establece la obligación de los Estados miembros de distribuir aleatoriamente las fechas de recuento, de manera que sean representativas y se den a conocer al productor no antes de dos semanas de determinarse.

A estos efectos, la disposición final primera del citado Real Decreto habilita al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para establecer en los meses de junio y diciembre de cada año las fechas de recuento.

La Orden de 29 de junio de 2000 por la que se fijan las fechas de recuento de la carga ganadera de las explotaciones de ganado vacuno para el cobro del pago por extensificación, correspondientes al primer semestre de 2000, estableció las dos primeras fechas.

La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las tres fechas de recuento restantes correspondientes al segundo semestre de 2000.

En su elaboración, han sido consultados las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.